

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 10 DE JULIO DE 2002

Nº 24,592

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo No 87

(De 9 de julio de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION ORGANIZADORA DEL CONCURSO INTERNACIONAL MISS UNIVERSO Y SE DESIGNA A SUS MIEMBROS.".....PAG. 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 75

(De 9 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO No.1 DE 18 DE ENERO DE 1984 Y SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL FONDO DE PREINVERSION.".....PAG.3

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 080-JD

(2 de julio de 2002)

"AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL A SUSCRIBIR LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE HACE LA ASOCIACION ACCIDENTAL CONSORCIO SAN LORENZO, FORMADA POR LAS EMPRESAS COLON INTERNATIONAL AIRPORT, S.A.; COLON INTERNATIONAL AIRPORT DEVELOPMENT CORP. S.A.; CENTRO MULTIMODAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CEMIS), S.A.; AIRPORT CONSULTING VIENNA,; GMBH,; BIRK HILLMAN CONSULTANTS, INC Y MCKINNEY INTERNACIONAL, S. DE R.L.".....PAG.39

AVISOS Y EDICTOS.....PAG.43

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo No 87

(De 9 de julio de 2002)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION ORGANIZADORA
DEL CONCURSO INTERNACIONAL MISS UNIVERSO
Y SE DESIGNA A SUS MIEMBROS.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO

Que como parte de las actividades conmemorativas del Centenario de la República, el Gobierno Panameño asumió el compromiso de organizar en el año 2003 el Concurso Internacional Miss Universo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Que dada la magnitud y características del evento, es necesario conformar un ente especial que adelante las diversas funciones requeridas para la realización exitosa de este evento de relevancia internacional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea la "Comisión Organizadora del Concurso Miss Universo", la cual tendrá la función privativa de coordinar y dirigir todo lo relacionado con la realización del Concurso Internacional Miss Universo, incluyendo atribuciones relacionadas con la negociación de patrocinios, contratación de personal y servicios, dirección del evento, comunicación y relaciones públicas, así como la realización de eventos paralelos destinados a la captación de recursos económicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión estará integrada por: José Miguel Alemán quien la presidirá, Juan Carlos Navarro, Liriola Pitti, Jean Figali, Felix B. Maduro; Iván Cohen, Lynette Stanziola; Enrique Fernández; George Weeden y Jaime A. Jácome quien fungirá como su Secretario.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión podrá designar comités especiales, conformados por personas particulares, a fin de que estos asuman tareas específicas relacionadas directa o indirectamente con el evento.

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión actuará en permanente comunicación y coordinación con el Comité Nacional del Centenario, y bajo el control financiero de la Contraloría General de la República, cuyo representante participará por derecho propio, pero sin voto en cada una de sus reuniones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de Dos Mil Dos (2002).

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 75
(De 9 de julio de 2002)**

“Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo N°1 de 18 de enero de 1984 y se aprueba el nuevo Reglamento de Operaciones del Fondo de Preinversión”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 256 del 16 de junio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.345 de 12 de noviembre de 1970, la Ley No.89 de 10 de octubre de 1974, modificado por la Ley No. 13 de 27 de mayo de 1980 y la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, que crea el Fondo de Preinversión, tiene como objetivo principal contribuir, mejorar e incrementar, tanto a las entidades públicas como el sector privado, con la asistencia financiera no reembolsable o a través de asistencia financiera reembolsable por medio de préstamos, para la realización de estudios y la ejecución de proyectos debidamente identificados y evaluados.

Que es indispensable modificar las normas que regulan el acto de selección de contratistas para la escogencia de las diferentes consultorías que se financien o subsidien con recursos del Fondo de Preinversión, para adaptarlas a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que tiendan a propiciar la participación de proponentes en igualdad de condiciones, con reglas objetivas, justas, claras y completas.

Que la administración pública tiene como objetivo inmediato lograr satisfacer las necesidades colectivas, mediante la prestación de servicios públicos a la comunidad, para lo cual debe efectuar periódicamente la adecuación de las normas legales, con el fin de ordenar y fortalecer el proceso de Inversión Pública en el país, mediante instrumentos que apoyen los estudios básicos o de preinversión, que son el mecanismo a través del cual se fortalecerá dicho proceso.

DECRETA:

TÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS Y SUS RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS DEL FONDO DE PREINVERSIÓN

Los objetivos del Fondo de Preinversión son contribuir a mejorar e incrementar, tanto al sector público como privado, la disponibilidad de proyectos debidamente identificados, formulados y evaluados, mediante la realización de estudios de diversa índole, financiados con los recursos que para tal fin éste proveerá.

ARTÍCULO 2: CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

El Fondo de Preinversión cumplirá con sus objetivos otorgando las siguientes asistencias financieras:

1. **Asistencia financiera reembolsable:** Son préstamos que cubrirán los costos totales o parciales, tanto en el sector público como en el sector privado (sean personas naturales o jurídicas) en las siguientes clases de estudios:

a. **Específicos:**

- a.1 Estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica y socioeconómica de programas y proyectos específicos.
- a.2 Estudios de ingeniería, incluyendo planos, especificaciones y diseños finales, previos a la etapa de ejecución de proyectos, cuya factibilidad técnica y económica haya sido demostrada.
- a.3 Estudios específicos complementarios, necesarios para mejorar su nivel de presentación o complementar requisitos para gestión de financiamiento interno o externo de proyectos.

b. **Generales:**

- b.1 Estudios básicos de carácter regional, sectorial y subsectorial, incluyendo estudios de cuencas, recursos naturales y humanos e investigaciones de diversa índole que tengan por finalidad la identificación de posibles proyectos y programas específicos, así como la cuantificación de requerimientos de inversión.

- b.2 Estudios preliminares destinados a considerar alternativas, desde el punto de vista técnico y económico, para adoptar decisiones respecto de la conveniencia y oportunidad de analizar un programa, proyecto o grupo de proyectos en forma más amplia o detallada.
 - b.3 Estudios orientados hacia la investigación, sobre procesos tecnológicos específicos o la adaptación de los mismos al país, dentro del marco de una política nacional de transferencia y adaptación de tecnología.
 - c. Otros:
Estudios destinados a mejorar la capacidad administrativa, operativa o de mercado de una empresa u organismo, cliente actual o potencial del Fondo de Preinversión o de una entidad financiera intermediaria.
- 2. **Asistencia financiera no reembolsable:** Son subsidios otorgados por el Fondo de Preinversión a entidades del sector público o personas naturales y jurídicas del sector privado, que cubrirán el costo total o parcial de estudios básicos generales y de proyectos específicos que estén comprendidos necesariamente dentro de uno o más de los siguientes parámetros:
 - a. Compatibilidad con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
 - b. Estudios básicos, prefactibilidad, factibilidad, planos y diseños que deben estar comprendidos dentro de los sectores agropecuario, salud, saneamiento ambiental, educación, desarrollo artesanal y tecnológico o cualquier otro sector que a juicio del Fondo de Preinversión tengan por objeto la identificación de inversiones que beneficien a sectores de bajos ingresos o zonas económicamente deprimidas.
 - c. Cuando los recursos para la asistencia financiera no reembolsable sean proporcionados por organismos internacionales, los mismos se destinarán exclusivamente para los sectores que establecen los respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de Panamá y el organismo correspondiente.

CAPITULO II

DEL CRITERIO DE SELECCIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ESTUDIOS

Para la selección de estudios con asistencia financiera reembolsable y no reembolsable, se aplicarán, según corresponda, uno o más de los siguientes criterios:

1. Compatibilidad con las prioridades establecidas en el Plan Nacional del Desarrollo y en los programas operativos anuales de la estrategia de desarrollo del país, incluyendo los siguientes aspectos, según corresponda:

- a. Creación de nuevas fuentes de trabajo, especialmente para los sectores de menor ingreso;
- b. Modernización e integración de empresas productivas;
- c. Expansión de exportaciones o sustitución selectiva de importaciones;
- d. Contribución a la integración Nacional de áreas menos desarrolladas del país;
- e. Utilización de recursos naturales;
- f. Utilización de tecnología, según el tipo de estudio;
- g. Mejorar la distribución de ingresos y el bienestar de la sociedad;
- h. Que sea definido por el Gobierno Nacional como de interés y urgencia nacional cuando se trata de proyectos del sector público.

2. Si se trata de estudios generales o específicos de factibilidad, los mismos deben tener suficiente evidencia que justifique su realización.
3. Si se trata de estudios completos o parciales de factibilidad, informes satisfactorios o bien estudios de factibilidad que demuestren la viabilidad técnica, económica y financiera, o alternativas de menor costo en proyectos sociales.
4. Para la elaboración de planos y diseños finales, un estudio de factibilidad que demuestre la viabilidad técnica y financiera del proyecto, como también un plan tentativo para el financiamiento del proyecto de inversión.

PARÁGRAFO: Cada estudio cuyo financiamiento se solicite al Fondo de Preinversión, debe fundamentarse en un análisis económico breve que lo justifique, de conformidad con lo expresado en el presente Reglamento. En proyectos potenciales de inversión de menos del equivalente de Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00), podrán modificarse los criterios establecidos en los literales 3 y 4 del presente artículo, de manera que se reduzca el costo del respectivo estudio de preinversión.

ARTÍCULO 4: SITUACION FINANCIERA DEL SOLICITANTE

En el análisis de una solicitud de financiamiento para la ejecución de estudios y/o diseños, se tendrá en cuenta, además de las características del proyecto individual, la situación financiera del Solicitante.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS Y SUS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 5: RECURSOS DEL FONDO DE PREINVERSIÓN

El Fondo de Preinversión contará para sus operaciones con los recursos que a continuación se detallan:

1. Los que contrate el Gobierno Nacional con organismos nacionales e internacionales de financiamiento.
2. Los aportes con cargo al Presupuesto Nacional.
3. Las recuperaciones, intereses, comisiones y demás ingresos que se perciban por la realización de las operaciones propias del Fondo de Preinversión.
4. Las herencias y legados hechos al Fondo de Preinversión, los cuales se aceptarán con beneficio de inventario.
5. Donaciones que se efectúen al Fondo de Preinversión.
6. Un Fondo de Promoción que provendrá directamente del pago de los intereses que se nutrirá con el aporte equivalente al 1% sobre los saldos totales de la cartera al 31 de diciembre de cada año.
7. Un Fondo de Servicios de Asesoría Especializada, destinado a financiar la contratación de expertos de corta duración en áreas especializadas que requiera el Fondo de Preinversión, que provendrá de las utilidades calculadas en base de hasta el 0.5% sobre los saldos de la cartera de préstamos al 31 de diciembre de cada año.
8. Los intereses que provienen de los depósitos a plazo fijo a que se refiere el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto de Gabinete No.256 de 1970, modificado por la Ley No.13 de 1980, los cuales se utilizarán en actividades relacionadas directamente con el Fondo de Preinversión, de acuerdo a lo que disponga el Comité Directivo.
9. Todo equipo, mobiliario e instrumentos de trabajo que adquiera el Fondo de Preinversión con los recursos que se destinen para tales fines (ajenos aquellos que, según el Artículo 6 del Decreto de Gabinete No.256 de 1970, se utilizan exclusivamente para financiar sus operaciones a los que destina el presente artículo para otros fines), o que le sean donados, los cuales pasarán a formar parte de su

patrimonio.

10. Cualquier otra clase de aportes.

ARTÍCULO 6: MANEJO DE LOS RECURSOS

Los recursos del Fondo de Preinversión se mantendrán en una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se girarán de conformidad con lo que al respecto disponga el Comité Directivo del Fondo de Preinversión, regido por lo que establece este Reglamento. Además, el Comité Directivo determinará el manejo y destino de las cuentas temporales a plazo fijo mencionadas en el párrafo segundo del artículo 8 del Decreto de Gabinete No.256 de 1970, modificado por la Ley No.13 de 1980.

ARTÍCULO 7: USO Y RESTRICCIONES DE LOS RECURSOS

Los recursos del Fondo de Preinversión tendrán las siguientes restricciones:

1. Los fondos de asistencia financiera no reembolsables sólo podrán otorgarse con cargo hasta un 30 % de los ingresos netos anuales del Fondo de Preinversión o donaciones recibidas por éste, según lo determine el Comité Directivo.
2. No podrá utilizarse los recursos del Fondo de Preinversión para el pago de gastos generales o administrativos de los Prestatarios o Beneficiarios, ni de emolumentos para el personal de estos últimos.
3. Los recursos del Fondo de Preinversión no podrá aplicarse en estudios destinados a fomentar la expansión de la producción y procesamiento primario de café, cacao y banano y de otros productos tradicionales, cuando esta condición sea acordada según convenios de préstamos que se celebren con organismos internacionales para el desarrollo de programas de Preinversión.
4. No podrán utilizarse los recursos del Fondo de Preinversión para la adquisición de vehículos rodantes, maquinarias o equipos de alta tecnología. En este caso, sólo podrá financiarse la parte correspondiente a la depreciación o al costo de alquiler del equipo directamente relacionado con el estudio.

CAPÍTULO IV

DEL AGENTE FINANCIERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 8: AGENTE FINANCIERO

El Banco Nacional de Panamá actuará como agente financiero del Fondo de Preinversión en la ejecución de las operaciones financieras y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Desembolsar y recuperar las amortizaciones e intereses de los préstamos que le señale el Comité Directivo.
2. Dar cumplimiento inmediato de las órdenes de movimiento de la cuenta de operaciones del Fondo de Preinversión, emanadas del Presidente del Comité Directivo.
3. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes un estado de las cuentas del Fondo de Preinversión al último día del mes anterior.
4. Cualesquiera otras que le señale la Ley, este Reglamento o el Comité Directivo, en sus reuniones o en cada contrato de financiamiento que al efecto se celebre.

CAPÍTULO V**DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERMEDIAS****ARTÍCULO 9: DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS**

El Fondo de Preinversión podrá cumplir los objetivos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, ya sea directamente o por medio de entidades financieras intermediarias. En este último caso, las entidades intermediarias se ajustarán a los procedimientos que establezca el Fondo de Preinversión para contratar con sus Prestatarios y/o Beneficiarios la financiación de estudios, todo ello sin perjuicio de las facultades de evaluación de informes, fiscalización y aprobación por parte del Comité Directivo o Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, según el caso.

El Comité Directivo del Fondo de Preinversión elaborará y aprobará los procedimientos que regirán para las entidades financieras intermediarias.

TÍTULO II**DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL****CAPÍTULO I****DE LOS CONSULTORES, SU INSCRIPCIÓN Y ELEGIBILIDAD**

ARTÍCULO 10: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Todo consultor o firma consultora, ya sea persona natural, jurídica o consorcio, nacional o extranjero, que desee registrarse en el Fondo de Preinversión, deberá cumplir con los requisitos que para estos casos establezca el Comité Directivo, teniendo siempre presente la experiencia, reconocida capacidad profesional, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 11: FIRMAS CONSULTORAS

Para efectos de la inscripción de personas jurídicas, se entiende por firmas consultoras:

1. Aquellas personas jurídicas constituidas de acuerdo a las leyes panameñas, cuya propiedad sea por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) de ciudadanos panameños, que estén domiciliadas en Panamá y sean dirigidas por ciudadanos panameños.
2. Aquellas personas jurídicas constituidas de acuerdo con las leyes del país donde tiene su sede y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público.
3. Dos o más personas jurídicas organizadas independientemente, de acuerdo con las leyes de los países donde tienen su sede y que constituyan un consorcio de acuerdo con las leyes panameñas, para desarrollar un servicio de consultoría específico.
4. Organizaciones sin fines de lucro, tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, de reconocido prestigio, que se dediquen a la investigación y que ofrezcan servicios de consultoría.

ARTÍCULO 12: SOLICITUD DE REGISTRO

Toda solicitud de registro de consultor o firma consultora deberá ser evaluada y aprobada por el Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión.

La inscripción del consultor o firma consultora en el Fondo de Preinversión es indispensable para que sea elegible en la participación de selección de consultor, dentro de la escogencia de los diferentes estudios que se financien con los recursos del Fondo de Preinversión.

ARTÍCULO 13: COMPROBACION DE IDONEIDAD

Tanto los profesionales nacionales como extranjeros de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado legalmente en la República de Panamá, que actúen individualmente o como miembros de una empresa consultora o consorcio, al solicitar su inscripción en el Fondo de Preinversión deben comprobar su idoneidad profesional para ejercer sus respectivas

profesiones en la República de Panamá o el país de origen, a través de una certificación expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 14: CLASIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO

El registro de consultores del Fondo de Preinversión, tanto de firmas como de expertos individuales, estará clasificado por orden alfabético, por países de origen de las firmas o expertos, por especialidades y tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de su inscripción. Vencido éste período, los interesados deberán renovar dicho registro.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 15: SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

Las entidades públicas o personas naturales o jurídicas del sector privado, en adelante denominados "El Solicitante", interesados en obtener recursos del Fondo de Preinversión para preparación de estudios, deberán presentar al Comité Directivo una solicitud de financiamiento de estudios.

ARTÍCULO 16: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PECUNARIAS PREVIAS

Para que el Solicitante califique como eventual Prestatario del Fondo de Preinversión o como Beneficiario de una asistencia financiera, entre otros requisitos establecidos en el presente Reglamento o en la Ley No. 13 de 27 de mayo de 1980, deberá demostrar al Fondo de Preinversión que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias asumidas con el mismo en operaciones anteriores.

9

ARTÍCULO 17: DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

La solicitud de financiamiento presentada por el Solicitante debe ir acompañada de los términos de referencia generales del estudio, un estimado del costo de los servicios de consultoría detallando las actividades (hombres- meses y el resto de los rubros) y aspectos institucionales, administrativos y financieros del Solicitante, una justificación del estudio y del proyecto y cualquier trámite o garantía que tenga respecto al financiamiento del proyecto resultante.

ARTÍCULO 18: TERMINOS DE REFERENCIA PARA FINANCIAMIENTO

Los términos de referencia es el documento que deberá presentar el Solicitante al Fondo de

Preinversión al momento de solicitar el financiamiento del estudio y contendrá lo señalado en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 19: EVALUACION DE LA SOLICITUD

Una vez la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión reciba la solicitud, procederá a codificarla y a constituir un grupo multidisciplinario para evaluarla en los aspectos institucionales, económicos, técnicos, administrativos y financieros, así como medir su concurrencia con los planes de gobierno y estimar su beneficio para la economía del país, ponderando la conveniencia que los recursos del Fondo de Preinversión atiendan tal solicitud entre otras.

ARTÍCULO 20: APROBACION DE LA SOLICITUD

La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión elaborará un informe con los resultados de la evaluación, incorporando su opinión y lo someterá a la consideración del Comité Directivo para su aprobación. Obtenido el concepto favorable de este organismo, el Solicitante procederá con los trámites para la solicitud de propuestas y posterior selección de consultores para la ejecución de los estudios.

ARTÍCULO 21: ADOPCION DE MEDIDAS

El Fondo de Preinversión, antes de formalizar préstamos destinados a entidades del sector público o privado, deberá cerciorarse que el Solicitante haya adoptado las medidas presupuestarias y administrativas en el caso de entidades del sector público, y crediticias y financieras en caso de entidades del sector privado, para asegurar que contará con fondos suficientes a fin de atender el servicio del préstamo en tiempo oportuno.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ELABORACION DEL DOCUMENTO BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

ARTÍCULO 22: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

La selección de los servicios de consultoría será responsabilidad del Prestatario o Beneficiario y se efectuará cumpliendo el principio de Publicidad de la siguiente manera:

1. Concurso Público:

Los avisos de Selección de Consultores se publicarán en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, en tres (3) publicaciones en días distintos consecutivos. En los avisos se indicará el lugar, horario y fecha a partir de la cual se puede retirar la documentación u obtenerse el Documento Base que contiene la documentación requerida para participar en el concurso y los términos de referencia así como el día, hora y lugar de la celebración del concurso público.

En aquellos concursos públicos cuyo monto sea menor a Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) la última publicación del aviso se llevará a cabo por lo menos con cuatro (4) días hábiles de antelación al acto.

En aquellos concursos públicos cuyo monto sea de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) hasta Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00) la última publicación del aviso se llevará a cabo por lo menos con ocho (8) días hábiles de antelación al acto.

En aquellos concursos públicos cuyo monto sea mayor a Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), la última publicación del aviso se llevará a cabo por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación al acto.

La celebración de los concursos públicos se llevará a cabo únicamente cuando hayan calificado un mínimo de dos (2) concursantes con el 85% o más de la puntuación requerida en la propuesta técnica. Si luego de la evaluación de la Comisión Evaluadora, únicamente un concursante obtuviera el puntaje de 85% mínimo requerido para optar por la apertura de la propuesta económica, el acto deberá vetarse por el Comité Directivo y declararse desierto por la entidad beneficiaria o prestataria y se procederá a la convocatoria de un segundo acto, en un período de diez (10) días, tal y como lo señala el artículo 32 del presente Reglamento. En este caso, el proponente podrá solicitar a la entidad la devolución de la documentación presentada, renunciando a todo reclamo.

2. Contratación Directa: -

No será necesaria la celebración de concurso público en los siguiente casos:

- a. Cuando no haya más de un oferente y no haya sustituto adecuado, según informe técnico oficial fundado presentado por el Prestatario o Beneficiario.

Dicho informe deberá ser aprobado por el Comité Directivo del Fondo de Preinversión.

- b. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el concurso. La urgencia deberá ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Concreta: La urgencia debe ser especial, particular, para un caso determinado y real.

Inmediata: La necesidad pública invocada debe ser actual, presente, impostergable, por eso se excluyen las urgencias a futuro.

Imprevista: La urgencia debe ser imprevisible o de urgencia reconocida.

Probada: La urgencia debe ser acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos y verificada por la autoridad competente.

Objetiva: La urgencia no debe quedar librada al criterio subjetivo del Prestatario, por lo que debe tratarse de necesidades apremiantes del Estado.

En estos casos, se requerirá de la presentación de por lo menos dos (2) cotizaciones adicionales, y la Entidad Prestataria o Beneficiaria deberá explicar las razones por las cuales no se puede realizar la celebración del acto de selección de contratista correspondiente.

- c. Los que se celebren después de verificadas dos convocatorias que se hayan declarado desiertas.

Todas las solicitudes de contratación directa deberán ser sometidas a la autorización previa del Comité Directivo del Fondo de Preinversión.

Tratándose de contratos que no excedan los Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/. 250,000.00) la autorización para contratar directamente le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Ministro de Economía y Finanzas o por medio del servidor público de este Ministerio en quien se delegue esta facultad.

La autorización de contratación directa de aquellos contratos que sobrepasen la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/. 250,000.00) sin exceder los Dos Millones de Balboas (B/. 2,000,000.00) corresponde al Consejo Económico Nacional.

La declaratoria de excepción deberá constar en resolución del Consejo de Gabinete, cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda la suma de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00), la cual indicará la modalidad de la contratación.

PARÁGRAFO: Cuando el Beneficiario o Prestatario sea el sector privado, el responsable de la realización del acto de selección de consultor será el Fondo de Preinversión, previa autorización del Comité Directivo.

ARTÍCULO 23: REQUISITOS DEL DOCUMENTO BASE

Obtenida la aprobación del estudio por parte del Comité Directivo del Fondo de Preinversión, la entidad Prestataria o Beneficiaria, con asesoría de la Secretaría Ejecutiva, procederá a la elaboración del Documento Base que contendrá obligatoriamente lo siguiente:

1. Aviso de Convocatoria que indique la fecha, la hora y el lugar del concurso.
2. Obligación de presentar fianza de cumplimiento.
3. Obligaciones y derechos tanto del Beneficiario o Prestatario como del consultor.
4. Obligación de establecer cláusulas penales.
5. Partida presupuestaria.
6. Obligación de someterse a la precalificación, de ser el caso.
7. Proyecto de contrato.
8. Forma de pago.
9. Criterios y procedimientos de ponderación y metodología de evaluación de las propuestas, de existir un parámetro diferente al precio.
10. Requisitos para participar en el respectivo proceso de selección.
11. Los términos de referencia, objetivos, justos, claros y completos, que permitan la participación de los interesados en igualdad de condiciones.
12. Formularios de propuesta técnica y de costos.
13. Disposiciones Legales que rigen el concurso.

ARTÍCULO 24: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El Documento Base constituirá el instrumento que señalará a los consultores el alcance de los servicios de consultoría requeridos y servirá de marco para que éstos elaboren sus propuestas técnicas y económicas.

ARTÍCULO 25: PREPARACION DEL DOCUMENTO BASE

La preparación del Documento Base se hará en la siguiente forma:

1. El Prestatario o Beneficiario preparará un documento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento, con una relación detallada y específica de los trabajos que considere necesarios para satisfacer sus aspiraciones en relación con el estudio en cuestión.
2. El Prestatario o Beneficiario del financiamiento elaborará el Documento Base que contendrá los criterios y procedimientos de ponderación y la metodología de evaluación de las propuestas, basándose en reglas transparentes, objetivas, justas, claras y completas que permitan la participación de los consultores en igualdad de condiciones y lo someterá a la consideración de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, antes de proceder a la convocatoria de selección de contratista.
3. El documento será enviado por el Prestatario o Beneficiario al Fondo de Preinversión, el que procederá, a través de la Secretaría Ejecutiva, a estudiarlo y hacerle las modificaciones que juzgue necesarias o convenientes, las que deberán ser remitidas al Prestatario o Beneficiario y deberán ser analizadas conjuntamente con las instancias correspondientes, cuando el caso lo amerite, para obtener una versión de consenso.

La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión podrá obtener la opinión de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Documento Base, antes de proceder a emitir formalmente su aprobación o desaprobación sobre el documento enviado.

4. Una vez se obtenga una versión definitiva, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión aprobará formalmente dicho documento y así lo comunicará al Prestatario o Beneficiario mediante nota escrita. El documento así aprobado constituirá el Documento Base definitivo para que el Prestatario o Beneficiario proceda a convocar el acto de selección de contratista.
5. El Documento Base aprobado formalmente y sus términos de referencia serán parte integrante del contrato.
6. Todo proponente en un acto de concurso se obliga a aceptar el Documento Base sin objeciones ni restricciones.

ARTÍCULO 26: CELEBRACION DE REUNIONES PREVIAS

Es obligatoria la celebración de reuniones previas entre la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, la Entidad Prestataria o Beneficiaria y los proponentes que hayan adquirido el Documento Base, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones, reuniones que se deberán realizar con una anticipación no menor a los quince (15) días a la fecha de la celebración del concurso.

En todos los casos, se requerirá la homologación del Documento Base por aquellos que aspiren a participar en el Acto de Selección de Contratista, en señal de aceptación de todas las condiciones establecidas en el Documento Base. Para ello, todos los participantes suscribirán un Acta de Homologación, en señal de aceptación, sin reservas ni condiciones, por lo que no procederá ningún tipo de reclamo ni recurso contra la misma ni contra el Documento Base y demás documentos del concurso.

En caso de discrepancias con los interesados y que éstas no pudiesen ser resueltas, el Documento Base se adoptará de manera unilateral por el Prestatario o Beneficiario. De lo actuado se levantará un acta que será firmada por todos los participantes.

PARÁGRAFO: Toda modificación al Documento Base será previamente autorizada por la Secretaría Ejecutiva el Fondo de Preinversión, realizada a través de las Addendas correspondientes y notificada por escrito a los interesados y deberán salir publicadas en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional por dos (2) días distintos consecutivos, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración del Concurso Público y señalará la nueva fecha de realización del acto público, de ser el caso.

CAPÍTULO IV**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES****ARTÍCULO 27: PROHIBICIONES**

No podrán participar en la realización de estudios financiados por el Fondo de Preinversión y contratar con las Entidades Prestatarias o Beneficiarias aquellos que estén comprendidos dentro de los siguientes numerales:

1. Las empresas consultoras constituidas de acuerdo a las leyes panameñas, cuya propiedad sea menor del cincuenta por ciento (50%) de ciudadanos panameños, como

también aquellas constituidas de acuerdo con leyes del país donde tienen su sede y que no estén inscritas en Panamá. Sólo serán elegibles en la medida que actúen en asociación o consorcio con una firma nacional de consultoría.

2. Los funcionarios técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Comercio e Industrias, del Ministerio de Obras Públicas, de la Entidad Prestataria o Beneficiaria y de cualquier otra entidad relacionada con los estudios o el proyecto resultante.
3. Aquellos servidores públicos o personas naturales o jurídicas que un momento dado hayan trabajado en cualquier forma en los términos de referencia, Documento Base del estudio o en la preparación de estudios previos y formen parte de la planilla de la Firma Consultora.
4. Los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los servidores públicos relacionados con el estudio o el proyecto resultante.
5. Sólo podrán contratarse consultores de países miembros de los organismos internacionales que proporcionen recursos al Fondo de Preinversión, cuando el respectivo Convenio de Préstamo con el Fondo de Preinversión lo estipule.
6. Un mismo profesional que aparezca en más de una propuesta que se presente para la realización de estudios financiados por el Fondo de Preinversión. En estos casos, deberá decidirse por una de las propuestas antes de iniciarse la calificación.
7. Aquellas personas naturales o jurídicas que hallan sido inhabilitadas por la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, mientras dure su inhabilitación.
8. Las personas naturales o jurídicas que se les haya resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso.
9. Los deudores morosos con el Estado.
10. Los defraudadores del fisco.

11. Aquellos a los que se les compruebe la presentación de documentación falsa o engañosa en cualquier tipo de documentos proporcionados al Fondo de Preinversión, tanto en el registro como en las propuestas presentadas.

En los casos del numeral 9 y 10 antes señalados, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión solicitará a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, la información correspondiente de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Fondo de Preinversión.

CAPÍTULO V

CELEBRACIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 28: REGLAS DE CELEBRACION DEL CONCURSO

Una vez elegido el procedimiento de selección por la Entidad Prestataria o Beneficiaria, a través de concurso público, la misma procederá a la celebración del concurso y se observarán las siguientes reglas:

1. Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados en original y dos (2) copias. Uno contendrá la propuesta técnica ajustada al Documento Base y el otro los costos del estudio o propuesta económica.
2. Una vez entregados los sobres en la hora indicada, se suspenderá el recibo de los mismos y el funcionario responsable o aquél a quien se le delegue esa función, procederá a la apertura únicamente de los sobres que contengan las propuestas técnicas en el orden en que hayan sido presentados, a fin de determinar si la propuesta cumplió con la entrega de todos los documentos legales, técnicos, administrativos y financieros exigidos en el Documento Base para ser considerada propuesta válida para efectos de evaluación. La no presentación de uno o más de dichos documentos acarreará el rechazo automático de la propuesta, la cual no será evaluada.
3. Las propuestas consideradas como válidas (las que cumplan con todos los requisitos exigidos por el Documento Base) se remitirán para la consideración de la Comisión Evaluadora, que dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días calendarios para rendir su informe.
4. Las propuestas serán evaluadas por los comisionados según el procedimiento establecido en el Documento Base. En ningún momento estos podrán aplicar criterios de ponderación y métodos de evaluación distintos a los establecidos en el Documento Base. La Entidad Prestataria o Beneficiaria, una vez obtenga los resultados de la

Comisión Evaluadora, remitirá un informe al Comité Directivo del Fondo de Preinversión para su aprobación o rechazo.

5. Aprobado el informe por el Comité Directivo del Fondo de Preinversión, este se lo comunicará al Prestatario o Beneficiario, con el objeto que este proceda a la apertura del segundo sobre con las propuestas económicas de todos aquellos proponentes que hayan obtenido un puntaje igual o superior al 85% en la evaluación de las propuestas técnicas, según lo dispuesto en el Documento Base.
6. La entidad Prestataria o Beneficiaria procederá a negociar costos con aquel proponente que haya presentado la propuesta económica más favorable para los intereses del Estado, es decir, la propuesta económica más baja. Si una propuesta económica presentada por un proponente debidamente calificado es igual o menor al precio oficial, la Entidad Prestataria o Beneficiaria procederá a la adjudicación del acto a dicho proponente.
7. La negociación de la propuesta financiera (costos) estará a cargo de una comisión integrada por representantes de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, servidores públicos del Prestatario o Beneficiario en caso del sector público, y cuando se trate del sector privado, por sus representantes o los que designen para el acto. Dicha negociación se efectuará en primer lugar, con el consultor clasificado que haya presentado la oferta económica más baja. Si no se llegase a un acuerdo con el proponente que haya presentado la oferta económica más baja, se procederá a negociar con el segundo proponente que haya presentado la oferta económica más baja, y así, sucesivamente, hasta que se llegue a un acuerdo de costos satisfactorio, que no debe sobrepasar el precio oficial determinado por la entidad; de lo contrario se declarará desierto el concurso, según lo estipulado por el artículo 32 del presente Reglamento.
8. Alcanzado un acuerdo entre la Comisión Negociadora y el proponente que haya presentado el precio más bajo en su propuesta económica, el Comité Directivo aprobará, por escrito, la selección de concursante y remitirá a la Entidad Prestataria o Beneficiaria la documentación pertinente, para que proceda ésta a la adjudicación del acto, la suscripción del contrato y a obtener las autorizaciones de Ley correspondientes.

ARTÍCULO 29: REQUISITOS DEL CONTRATO

El contrato entre el Prestatario o Beneficiario y el consultor debe ser aprobado por el Fondo de Preinversión y contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

1. La Ley y el Reglamento de Operaciones del Fondo de Preinversión serán parte

integrante del contrato.

2. El Documento Base, los términos de referencia y el programa de trabajo aceptado por las partes.
3. El costo del servicio negociado y aceptado por las partes.
4. Las cláusulas y condiciones pertinentes del contrato o convenio para financiamiento de estudios.
5. Otros anexos que apruebe el Fondo de Preinversión y el Prestatario o Beneficiario para ampliar y clasificar cualquiera de los documentos anteriores.

ARTÍCULO 30: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Son causales de resolución del contrato de consultoría:

1. El incumplimiento por parte del consultor de cualquiera de las estipulaciones del contrato.
2. Disolución del consultor cuando se trata de personas jurídicas, o de alguna de las personas jurídicas que integran el consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato.
3. Muerte del consultor
4. Quiebra o el concurso de acreedores del consultor, por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
5. Incapacidad física permanente del consultor, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra si fuera persona natural.
6. Cuando se surtan cualesquiera de las causales de resolución del contrato suscrito entre el Fondo de Preinversión y el Prestatario o Beneficiario.
7. Las demás estipuladas en la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISION EVALUADORA

ARTÍCULO 31: MIEMBROS DE LA COMISION EVALUADORA

La Comisión Evaluadora estará integrada con derecho a voz y voto por tres (3) miembros designados por el Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, dos (2) miembros designados por la Entidad Prestataria o Beneficiaria, un (1) miembro designado por la Contraloría General de la República y un (1) miembro escogido por la Secretaría del Fondo de Preinversión, de entre los gremios privados más representativos establecidos en el país, según

el objeto del contrato. Todos los miembros de la Comisión Evaluadora deben ser idóneos y con experiencia reconocida en la ciencia, arte u oficio que tenga que ver con el objeto del estudio.

La Comisión Evaluadora podrá ampliarse a criterio del Jefe de la Secretaría Ejecutiva cuando las características y especialidad del proyecto hagan necesario nombrar a servidores públicos profesionales en materias específicas, como abogados o contadores públicos relacionados con los estudios, de otras instituciones estatales.

La Comisión Evaluadora tendrá un término no mayor de treinta (30) días calendarios para rendir su informe y deberá en todo momento aplicar los criterios y procedimientos de ponderación y metodología de evaluación de las propuestas contenidos en el Documento Base. También podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensable.

La Comisión Evaluadora no podrá recomendar ni sugerir la selección de determinado consultor.

El miembro de la Comisión Evaluadora que represente al sector privado se le hará el pago de sus servicios profesionales según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 18 del 25 de enero de 1996 y será cargado dentro del presupuesto del estudio.

De resultar que dos (2) o más proponentes sean evaluados con el mismo puntaje por parte de la Comisión Evaluadora y presenten la misma oferta económica en la apertura de su sobre económico, el Beneficiario o Prestatario procederá a citar a una reunión donde comparecerán dichos proponentes, funcionarios del Fondo de Preinversión y Contraloría General de la República, los que decidirán si se realiza un sorteo por dados o se presenta una nueva propuesta económica en un período no mayor de una (1) hora, para determinar cual consultor será escogido para la negociación de los costos.

CAPÍTULO VII

DE LA DECLARACIÓN DE DESERCIÓN

ARTÍCULO 32: DECLARACION DE DESERCIÓN

Mediante resolución motivada el Prestatario o Beneficiario como entidad responsable del acto de selección de consultor, declarará desierto el concurso público cuando se de uno o varios de

los siguientes supuestos:

1. Cuando en un Concurso Público únicamente un proponente obtenga el puntaje de 85% en la evaluación de su propuesta técnica.
2. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos,
3. Cuando el Prestatario o Beneficiario sea notificado del veto del acto o de la selección por parte del Comité Directivo.
4. Cuando, luego de realizar la negociación de los costos del estudio con todos los proponentes que hayan presentado propuesta económica sin llegar a un acuerdo, las mismas sean consideradas elevadas o gravosas por quien deba adjudicar el acto o vetar el mismo.
5. Por falta de Postores.
6. Cuando las propuestas presentadas se consideren riesgosas, elevadas o gravosas.
7. Si las propuestas provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas. Se entiende por sociedades vinculadas a un mismo grupo económico en el caso de filiales y de subsidiarias, o cuando el capital de una de ellas pertenezca, por lo menos, en el cincuenta por ciento (50%) a otra sociedad del mismo grupo; cuando tengan integradas las juntas directivas o los representantes legales con las mismas personas, o cuando, en cualquier otra forma, exista control efectivo de una de ellas sobre las demás o parte de ellas.

Declarado desierto el acto por el Prestatario o Solicitante, la nueva convocatoria se realizará por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se ha de celebrar el nuevo acto, si el Beneficiario o Prestatario lo considera conveniente.

PARÁGRAFO: De presentarse una sola propuesta en la segunda convocatoria, en lugar de declararla desierta, el Prestatario o Beneficiario podrá contratar directamente únicamente con ese proponente, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el Documento Base y la autorización del Comité Directivo.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONSULTOR

ARTÍCULO 33: RESOLUCION DE ADJUDICACION

Cumplidas las formalidades establecidas en este Reglamento y luego del informe expedido por la Comisión Evaluadora y la negociación de costos y aprobación del Comité Directivo, la Entidad Prestataria o Beneficiaria, mediante resolución motivada, adjudicará en un plazo perentorio el concurso y procederá a suscribir el contrato respectivo con el consultor, formando parte de éste el Documento Base y los términos de referencia. La adjudicación no se considerará perfeccionada hasta que se hayan obtenido las autorizaciones y aprobaciones requeridas y el contrato no haya sido refrendado por la Contraloría General de la República.

Las personas que se consideran agraviadas podrán recurrir por la vía gubernativa contra la resolución de adjudicación tal y como lo establece la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 34: OBLIGACION DE EXIGIR FIANZA

La Entidad Prestataria o Beneficiaria tendrá la obligación de exigir fianza de cumplimiento al consultor seleccionado, la cual tendrá vigencia por el período de ejecución del Contrato.

Tratándose de la fianza de propuesta, la Entidad Prestataria o Beneficiaria podrá exigirla cuando así lo considere.

ARTÍCULO 35: COMPROBACION DE INSCRIPCION

El consultor o firma consultora favorecido que de acuerdo al Documento Base deba realizar algún trabajo de ingeniería y/o arquitectura, tendrá que comprobar previamente que está vigente su inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, de acuerdo a lo señalado en la Ley No.15 de 26 de enero de 1959.

De igual forma, los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado legalmente en la República de Panamá, que actúen ya sea individualmente o como miembros de una empresa consultora o consorcio, deben, previamente al inicio de sus servicios, demostrar que está vigente su idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones en la República de Panamá.

ARTÍCULO 36: VETO DE LA SELECCIÓN POR EL COMITÉ DIRECTIVO

En cualquier momento antes de la adjudicación, el Comité Directivo del Fondo de

Preinversión tiene la facultad de vetar el acto o la selección del consultor, cuando no se hayan cumplido los procedimientos establecidos en este Reglamento, cuando existan errores e inconsistencias en las propuestas presentadas, cuando haya prueba de que el consultor o firma consultora no tenga la capacidad para realizar oportunamente el estudio contratado o cuando por razones de interés público o social, así lo considere el Comité Directivo. Igualmente, el Comité Directivo del Fondo de Preinversión esta facultado para solicitar la cancelación del contrato con los consultores cuando a su juicio los estudios no estén siendo realizados de acuerdo al contrato.

CAPÍTULO IX CONVOCATORIA DE NUEVO ACTO

ARTÍCULO 37: CONVOCATORIA DE NUEVO ACTO

En caso que el Fondo de Preinversión y el Prestatario o Beneficiario declaren, a través de resolución motivada, la resolución administrativa del contrato por las causales establecidas en la Ley y el Reglamento, se procederá a convocar un nuevo acto de selección de contratista.

TÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES Y ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 38: REALIZACION DE ESTUDIOS

Los estudios se realizarán en forma tal que se aproveche al máximo las instalaciones existentes, la información disponible, las condiciones estacionales y de clima y los demás factores que puedan influir en la elegibilidad y desarrollo del programa de trabajo.

ARTÍCULO 39: PROGRAMACION DE INFORMES

La programación de los informes de progreso tiene que guardar una estrecha correspondencia con la estructura y el programa de trabajo negociado y aceptado por el Prestatario o Beneficiario y el Fondo de Preinversión, de forma tal que permita una efectiva supervisión y evaluación, así como el control y aprobación de los pagos. Los informes de progreso deben

contener todas las evidencias del trabajo que se está desarrollando, conclusiones y resultados, enmarcados en el programa de trabajo presentado y en los términos de referencia, que son parte integrante del contrato. El borrador de informe final viene a ser una compilación del trabajo realizado, el cual es una integración de todos los informes de progreso, debidamente evaluados y aprobados por el Prestatario o Beneficiario y el Fondo de Preinversión y con todas las observaciones, correcciones o modificaciones incorporadas. El mismo debe contener un resumen ejecutivo de la labor realizada por el consultor y las respectivas conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 40: SUPERVISION DE ESTUDIOS

La supervisión directa del estudio será ejercida por el Prestatario o Beneficiario, nombrando para tal efecto un coordinador y será su obligación verificar que los trabajos se realicen conforme a los términos de referencia y que en todo tiempo se cumpla el contrato.

El Prestatario o Beneficiario supervisará periódicamente el grado de avance de los servicios de consultoría y evaluará los informes del consultor, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, remitiendo éstos y los resultados de la evaluación (incluyendo observaciones y recomendaciones) con la periodicidad que se estipula en el contrato de financiamiento y en forma expedita, a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, de acuerdo a los instructivos que esta prepara para tales efectos.

ARTÍCULO 41: DEL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

Tanto el seguimiento administrativo como la supervisión técnica por parte del Fondo de Preinversión tienen como objeto la fiscalización técnica y administrativa y asesoría al Prestatario o Beneficiario, para el fiel cumplimiento de los objetivos del financiamiento otorgado. El seguimiento administrativo está a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, quien estará facultada para formular recomendaciones que serán de forzoso cumplimiento.

Igualmente, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión se reserva el derecho de examinar y/o auditar los bienes, los lugares, los trabajos y la ejecución presupuestaria de los respectivos estudios que mantienen los consultores.

ARTÍCULO 42: APROBACION FINAL DE LOS ESTUDIOS

Para que un estudio sea aprobado y se considere terminado, requerirá la aceptación del Prestatario o Beneficiario y del Fondo de Preinversión.

ARTÍCULO 43: CONFIDENCIALIDAD DE LOS ESTUDIOS

La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión considerará los estudios terminados del sector privado con carácter confidencial y sus informaciones no serán divulgadas al público dentro del año siguiente a su realización. Los estudios terminados del sector público serán abiertos a cualquier persona y entidad pública o privada que así lo solicite.

TÍTULO IV**DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESTAMO****CAPÍTULO I****GENERALIDADES****ARTÍCULO 44: TERMINOS DEL FINANCIAMIENTO**

Los préstamos otorgados por el Fondo de Preinversión estarán sujetos a los siguientes términos de financiamiento:

1. El plazo de amortización será no mayor de diez (10) años;
2. El periodo de gracia para el pago de las amortizaciones será no mayor de tres (3) años;
3. La tasa de interés será no mayor de siete por ciento (7%) anual sobre los saldos deudores;
4. La comisión de compromiso será no mayor del uno por ciento (1%) sobre los saldos no desembolsados y comenzará a regir sesenta (60) días después de la firma del contrato; y
5. La comisión de servicio no excederá del uno por ciento (1%) calculado sobre los saldos deudores.

ARTÍCULO 45: AMORTIZACION

Los préstamos deberán ser amortizados en cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales se hará efectiva el día hábil siguiente a la fecha de terminación del periodo de gracia. En el respectivo contrato de préstamo se establecerán las fechas de las amortizaciones.

ARTÍCULO 46: PARTICIPACION DEL FONDO DE PREINVERSIÓN EN EL FINANCIAMIENTO

Con relación a la participación del Fondo de Preinversión en el financiamiento del costo del servicio de consultoría requerido, se aplicarán las siguientes normas:

1. Los financiamientos del Fondo de Preinversión al sector público podrán cubrir la totalidad del costo de los estudios.

2. Los financiamientos del Fondo de Preinversión a personas naturales o jurídicas del sector privado, cubrirán hasta un noventa por ciento (90%) del costo total de cada estudio y, en casos excepcionales, a juicio del Comité Directivo, podrá alcanzar hasta un cien por ciento (100%) del costo total del estudio.
3. Cuando participe una entidad financiera intermediaria, ella deberá aportar por lo menos el cinco por ciento (5%) del costo total del estudio correspondiente, salvo cuando el Fondo de Preinversión lo determine de otra forma.

ARTÍCULO 47: ACEPTACION DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS

Además de las garantías o fianzas que estipule los artículos 111 y 112 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, se podrán aceptar garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles. El Comité Directivo deberá determinar si la garantía de préstamo ofrecida por el Prestatario o Beneficiario es aceptable, o si hay suficiente cobertura. El consultor, por su parte, deberá presentar un bono de garantía por un monto igual al anticipo y una fianza de cumplimiento no menor del veinte por ciento (20%) del costo total de los estudios. Cuando el financiamiento es del sector privado, la fianza deberá emitirse a favor del Fondo de Preinversión y la Contraloría General de la República. Al tratarse de financiamiento al sector público, la fianza deberá emitirse a favor de la Entidad Prestataria o Beneficiaria y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 48: MODIFICACION DEL MONTO Y/O CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Las solicitudes de modificaciones de los montos y/o condiciones de los financiamientos acordados presentadas por el Prestatario o Beneficiario, deberán sustentarse siguiendo el procedimiento descrito para el estudio de una solicitud de financiamiento. En el caso de incremento en el monto del préstamo, el mismo deberá acumularse al monto originalmente contratado y tratarse según los lineamientos previstos para solicitudes de tal magnitud y será aprobado tanto por la Entidad Beneficiaria o Prestataria como por el Comité Directivo.

ARTÍCULO 49: PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL

Tanto la amortización de la parte del préstamo que se desembolse en moneda extranjera, como los intereses y comisiones sobre la misma, se pagarán en moneda de curso legal de la República de Panamá.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO

ARTÍCULO 50: REQUISITOS DEL CONTRATO DE PRESTAMO

El contrato de préstamo para financiamiento de estudios y diseños deberá contener, ^{sin} limitarse, lo siguiente:

1. El nombre del Prestatario, su dirección y autorización legal para contratar.
2. El objeto del préstamo, su monto y moneda en que será desembolsado.
3. El plan de amortización, los intereses y demás tasas y comisiones.
4. La forma en que se calcularán los intereses y demás tasas y comisiones.
5. El lugar en que se habrán de efectuar los pagos, la forma en que imputarán los pagos, el tratamiento que se dará a los pagos anticipados y a los vencimientos en días feriados.
6. Los instrumentos negociables, en adición al contrato, que representen la obligación del Prestatario con el Fondo de Preinversión de amortizar el préstamo, los intereses y demás tasas y comisiones estipuladas en el contrato.
7. El tipo de garantía que respaldará la obligación con el Fondo de Preinversión.
8. Las condiciones previas al primer desembolso y a todo desembolso.
9. La forma en que se efectuarán los desembolsos, el plazo máximo para solicitar el primer desembolso y el plazo máximo para el desembolso total del préstamo.
10. La forma en que contabilizará el aporte del Prestatario al costo total de estudio.
11. La forma en que contratarán los consultores y las disposiciones relativas a los términos de referencia.
12. La frecuencia de los informes de progreso de los estudios que el Prestatario deberá rendir al Fondo de Preinversión.
13. Las normas y procedimientos a seguir para el cobro por parte del agente financiero en el caso de que se presente incumplimiento del Prestatario de alguna de las cláusulas del contrato.
14. Que los gastos de legalización del contrato correspondiente corran por cuenta del consultor.
15. La mención que deberá hacerse del Fondo de Preinversión en toda la publicidad relacionada con el estudio.
16. En caso de obtenerse financiación externa o interna para la ejecución total o parcial de la obra que es objeto de los estudios financiados en parte con recursos del Fondo de Preinversión, deberá consignarse que el Prestatario se compromete, si ello fuere compatible con la política de la entidad que financiara el proyecto resultante del estudio, a que el monto del crédito otorgado por el Fondo de Preinversión se incluya como parte del costo financiado en el préstamo respectivo y que ese monto se pagará al

Fondo de Preinversión en una sola cuota con cargo al primer desembolso del préstamo externo o interno así obtenido.

17. Deberá consignarse la garantía ofrecida por el Prestatario.
18. Un detalle de los costos negociados y su estructura de financiamiento.

PARÁGRAFO: Cuando el Prestatario sea una persona jurídica, deberá acreditar prueba suficiente de la capacidad legal que tiene para suscribir dicho contrato al momento de firmarlo.

ARTÍCULO 51: CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE PRESTAMO

Son causales de resolución del contrato suscrito entre el Fondo de Preinversión y el Prestatario o Beneficiario:

A. En caso de entidades del Sector Privado:

1. La disolución de la Entidad Prestataria o Beneficiaria o en caso de asociaciones de sociedades, la disolución de cualquiera de ellas.
1. La incapacidad financiera de la Entidad Prestataria o Beneficiaria.
2. Por cualquiera de las causales contempladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 1995.

B. En caso de entidades del Sector Público:

1. Por el incumplimiento por parte, tanto del consultor como de la Entidad Beneficiaria o Prestataria, de las obligaciones contenidas en los contratos.
2. Por cualquier otra que contemple la Ley.

ARTÍCULO 52: RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO

El Fondo de Preinversión podrá resolver unilateralmente el contrato con el Prestatario o Beneficiario, cuando a su juicio exista abandono o negligencia comprobada del Prestatario o del consultor en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO III DE LOS DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 53: FORMA DE PAGO

La forma o periodicidad de los pagos al consultor, ya sea por asistencia financiera reembolsable o asistencia financiera no reembolsable, tienen que guardar una estrecha

correspondencia con los informes que éste presente y el programa de trabajo negociado y aceptado por el Prestatario y el Fondo de Preinversión, de forma tal que estén plenamente justificados y respaldados por el trabajo realizado y permitan un adecuado control y la respectiva aprobación de los mismos.

PARÁGRAFO: Los desembolsos se efectuarán por lo menos en tres (3) pagos o cuotas, de la siguiente forma:

1. El primer desembolso no será mayor del quince por ciento (15%) del monto total del préstamo.
2. El pago correspondiente a la presentación del borrador de informe final no menor del quince (15%), de dicho monto, y;
3. El último desembolso no menor del veinte por ciento (20%), el cual se retendrá hasta que el Prestatario y el Fondo de Preinversión hayan aceptado a satisfacción el informe final. La retención correspondiente al pago final servirá, a su vez, de ser necesario, para cubrir las penalizaciones estipuladas en los contratos. Previa aprobación del Comité Directivo Fondo de Preinversión, se podrá modificar la forma de pago.

ARTÍCULO 54: USO DE LOS FONDOS

Para hacer uso de los fondos que se le han otorgado, el Prestatario o Beneficiario deberá cumplir todas las condiciones y compromisos establecidos en el respectivo contrato de préstamo. Además, deberá enviar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, cada vez que proceda, una solicitud de desembolso de acuerdo a formularios que ésta le suministrará.

PARÁGRAFO: Los desembolsos se efectuarán contra presentación de cuentas, facturas (en original) y el correspondiente informe o borrador del informe final debidamente aprobado. Si un determinado informe no incluye las adiciones y/o modificaciones señaladas por el Prestatario o Beneficiario al informe anterior, se procederá a retener la cuenta correspondiente. Además, si el Prestatario y el Fondo de Preinversión comprueban que un determinado informe no presenta suficientes evidencias del trabajo realizado y/o no cumple con el programa de trabajo presentado previamente (en los términos de referencia y en la propuesta) también será causal de retención de la cuenta correspondiente.

ARTÍCULO 55: APROBACION DE LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO

La aprobación de la solicitud de todo desembolso la dará el Comité Directivo. Una vez

aprobada la solicitud de desembolso, la Sección de Operaciones expedirá el instrumento de pago, firmado por el Presidente del Comité Directivo del Fondo de Preinversión.

ARTÍCULO 56: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Las condiciones previas al primer desembolso deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

1. Que el Prestatario o Beneficiario haya enviado al Fondo de Preinversión tres (3) ejemplares auténticos de su firma autógrafa, o cuando se trate de una entidad o persona jurídica, de la Firma del (o los) funcionario (s) que el Prestatario haya designado para representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del contrato, que podrían actuar separadamente.
2. Que el Prestatario o Beneficiario haya dado al Fondo de Preinversión seguridades adecuadas de que dispondrá de los recursos requeridos de contrapartida para la terminación de los estudios.
3. Que el Prestatario o Beneficiario registre separadamente a satisfacción de Fondo de Preinversión, el manejo de todas las cuentas relativas a la preparación y ejecución de los estudios.
4. Que el Prestatario o Beneficiario haya entregado al Fondo de Preinversión el contrato de consultoría debidamente legalizado y éste lo haya aprobado.
5. Que se haya constituido y aprobado la garantía y fianzas para respaldar el préstamo en el caso de asistencia financiera reembolsable y no reembolsable.
6. En los casos de asistencia financiera no reembolsable, que el Beneficiario haya entregado al Fondo de Preinversión el contrato de consultoría debidamente legalizado y éste lo haya aprobado.

ARTÍCULO 57: CONDICIONES PREVIAS PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

Las condiciones previas a cualquier desembolso serán las siguientes:

1. Que el Prestatario o Beneficiario haya enviado al Fondo de Preinversión una solicitud de desembolso firmada por él, o por su representante legal cuando corresponda. Esta solicitud deberá estar acompañada de todos los documentos justificados que el Fondo

de Preinversión requiera, tales como el informe de avance, borrador de informe final y demás que se establezcan en el Documento Base, en el Contrato de Consultoría y/o en la propuesta del consultor.

2. Que el Prestatario o Beneficiario haya enviado al Fondo de Preinversión los documentos adicionales que éste pueda razonablemente requerirle.
3. Que no haya surgido ninguna de las causas de resolución del contrato.
4. Que el Prestatario o Beneficiario haya enviado al Fondo de Preinversión una certificación del consultor en la cual conste el pago de la cuenta inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 58: CONDICION PREVIA AL ULTIMO DESEMBOLSO

Como condición previa al último desembolso, el Prestatario presentará a la consideración del Fondo de Preinversión un informe de evaluación técnico- económica del estudio con sus recomendaciones y la cantidad de copias de los estudios terminados que haya sido establecida en el contrato de servicios de consultoría. La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión revisará y evaluará el informe final y el informe del Prestatario y presentará un informe al Comité Directivo, con las observaciones y recomendaciones pertinentes para su consideración. Si el Comité Directivo aprueba el informe, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión procederá a darle trámite a la última solicitud de desembolso.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONVENIOS SOBRE ASISTENCIA FINANCIERA

NO REEMBOLSABLE

ARTÍCULO 59: REQUISITOS DE LOS CONVENIOS

Los convenios sobre asistencia financiera no reembolsable para la realización de estudios de Preinversión, deberán contener por los menos lo siguiente:

1. El nombre del Beneficiario, su dirección y autorización legal para contratar.
2. El objeto de la asistencia, su monto y moneda en que será desembolsada.
3. Las condiciones previas al primer desembolso y a todo desembolso.
4. La forma en que se efectuarán los desembolsos, el plazo máximo para solicitar el primer desembolso de la asistencia, y el plazo final para el desembolso total de la misma.

5. La forma en que contabilizará el aporte del Beneficiario para cubrir el costo total del estudio.
6. La forma en que contratarán los consultores y las disposiciones relativas a los términos de referencia.
7. La frecuencia de los informes de progreso de los estudios que el Beneficiario deberá rendir al Fondo de Preinversión.
8. La mención que deberá hacerse al Fondo de Preinversión en toda la publicidad relacionada con el estudio.

PARÁGRAFO: A la firma del convenio sobre la asistencia, y en caso de que se trate de una persona jurídica, el Beneficiario deberá acreditar prueba suficiente de la capacidad jurídica que tiene para suscribir dicho convenio.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO Y CONVENIOS SOBRE ASISTENCIA FINANCIERA NO REEMBOLSABLE

ARTÍCULO 60: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATOS

En adición a las estipulaciones contenidas en la Ley de creación del Fondo de Preinversión y en este Reglamento de Operaciones, se observarán íntegramente los términos y condiciones de todos los contratos de préstamos y convenios de asistencia financiera no reembolsable que haya celebrado o garantizado y que celebre o garantice la República de Panamá con instituciones financieras internacionales y que impliquen la utilización de los pertinentes recursos y recuperaciones para llevar a efecto los objetivos del Fondo de Preinversión.

CAPÍTULO VI

DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 61: ELABORACION DE CRITERIOS

Para la ejecución de sus operaciones y asistencia a los Prestatarios y Beneficiarios, el Fondo de Preinversión, a través de su Secretaría Ejecutiva, elaborará y revisará periódicamente documentos, instructivos y guías que establezcan criterios y pautas a seguir en las distintas tareas de preinversión.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62: ENTIDAD FISCALIZADORA

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones Públicas, será la entidad fiscalizadora de los procedimientos de selección de contratistas, para la escogencia de las diferentes consultorías con asistencias financieras del Fondo de Preinversión, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deberá ejercer la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 63: CONTRATOS CELEBRADOS CON EXTRANJEROS

Si en los contratos celebrados con el Fondo de Preinversión o la Entidad Prestataria o Beneficiaria, una de las partes fuese extranjera, ésta deberá dejar constancia en el contrato de su renuncia a reclamación diplomática, salvo en caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.

Este precepto también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella.

ARTÍCULO 64: ARBITRAJE Y OTROS MEDIOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias que surjan con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos podrán ser resueltas mediante negociación, mediación y arbitraje, de conformidad con las normas de procedimiento contempladas en el Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999 y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en este artículo, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del contrato.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato.

ARTÍCULO 65: GLOSARIO

Los términos utilizados en el presente Reglamento deber ser entendido conforme a este glosario:

Asistencia Financiera No Reembolsable: Es la línea de financiamiento que el Fondo de Preinversión otorga a una Entidad Beneficiaria, sin que exista la obligación de la devolución de los recursos.

Asistencia Financiera Reembolsable: Es la línea de financiamiento que el Fondo de Preinversión otorga a una Entidad Prestataria y donde existe la obligación de efectuar la devolución de los recursos.

Contratación Directa: Es el procedimiento mediante el cual se faculta a la Entidad Prestataria o Beneficiaria para seleccionar sin concurso previo a un oferente para la realización de un determinado estudio.

Contrato de Préstamo: Es el documento suscrito entre el representante legal del Fondo de Preinversión y la Entidad Prestataria o Beneficiaria.

Contrato de Servicios de Consultoría: Es el documento suscrito entre la Entidad Prestataria o Beneficiaria y el Consultor, Firma Consultora o Consorcio.

Consultor: Es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio y que además figure en los registros que para tales efectos llevará el Fondo de Preinversión, ya sea persona natural o jurídica.

Consorcio: Es el conjunto de dos o más Firmas Consultoras, constituidas legalmente para tales fines.

Documento Base: Es el documento que contiene el conjunto de requisitos exigidos para la contratación de servicios de consultoría, que incluye términos y condiciones del contrato a celebrarse, derechos y obligaciones del Prestatario o Beneficiario y consultor, y mecanismos procedimentales a seguir en la formalización y ejecución del contrato.

Entidad Beneficiaria: Es la institución pública, privada o aquella sin fines de lucro que establece con el Fondo de Preinversión un Contrato de Asistencia Financiera no reembolsable.

Entidad Financiera Intermediaria: Son aquellas entidades legalmente constituidas en la República de Panamá, tales como bancos, financieras, cooperativas, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, siempre y cuando cumplan con los criterios de elegibilidad que determine el Comité Directivo del Fondo de Preinversión.

Entidad Prestataria: Es la institución pública, privada o aquellas sin fines de lucro que establecen, mediante el Contrato de Asistencia Financiera reembolsable, la relación contractual con el representante legal de Fondo de Preinversión.

Fianza de Cumplimiento: Es el documento por medio del cual se garantizará al Estado el fiel cumplimiento del estudio contratado.

Firma Consultora: Es toda persona jurídica integrada por profesionales, que ofrecen servicios de consultoría o asesoría, de diversa índole.

Homologación: Es la sesión donde la Entidad Prestataria o Beneficiaria y los Consultores participantes aceptan sin restricciones ni objeciones, el contenido del Documento Base.

Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión: Es un profesional designado por el Ministerio de Economía y Finanzas que tiene a su cargo la administración directa del Fondo de Preinversión.

Orden de Proceder: Es la autorización escrita que da el representante legal de la Entidad Prestataria o Beneficiaria, para dar inicio oficial al estudio contratado.

Propuesta válida: Es cuando el consultor elegible haya cumplido con todos los requisitos para la presentación de las propuestas exigidos en el Documento Base.

Prórroga: Es una autorización escrita que tiene por objeto aumentar el plazo de cumplimiento de una obligación pactada en un contrato y que otorgan en conjunto, el Fondo de Preinversión y la Entidad Prestataria o Beneficiaria.

Registro de Consultores: Es un listado ordenado y actualizado de Consultores y Firms Consultoras que llevará el Fondo de Preinversión y que cada cuatro años se renovará su inscripción.

Solicitante: Es toda entidad pública o personas naturales o jurídicas del sector privado interesados en obtener recursos del Fondo de Preinversión para preparación de estudios.

Solicitud de Financiamiento: Es el formulario que el Fondo de Preinversión de Preinversion proveerá a la Entidad Prestataria o Beneficiaria, para identificar el tipo de estudio que se desea ejecutar y donde se establecen los requisitos que dicha entidad deberá cumplir para formalizar su intención de préstamo.

ARTÍCULO 66: APROBACIONES DEL CONSEJO ECONOMICO NACIONAL Y CONSEJO DE GABINETE

Todas las operaciones aprobadas por el Comité Directivo del Fondo de Preinversión, cuya cuantía exceda la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/250.000.00) deberán contar con la aprobación del Consejo Económico Nacional y con la aprobación del Consejo de Gabinete, cuando excedan la suma de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00).

ARTÍCULO 67: DEROGACION

Se deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 1 de 18 de enero de 1984.

ARTÍCULO 68: VIGENCIA

Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 080-JD
(2 de julio de 2002)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil de Panamá, así como el diseño y construcción de aeropuertos.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil, puede celebrar Contratos y Acuerdos con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras con sujeción a las Leyes vigentes, en todo lo relacionado con la investigación, estudio, proyecto, financiamiento, explotación, construcción e inspección de todo lo que se relacione con la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil y la Zona Libre de Colón, suscribieron Contratos con el Consorcio San Lorenzo, Asociación Accidental formada por Colon International Airport, S. A., Colon International Airport Development Corp., S. A., Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S. A., Airport Consulting Vienna, GMBH, Birk Hillman Consultants, Inc. y McKinney Internacional, S. de R. L., para la concesión, para el desarrollo del diseño, el programa de mercadeo, la consecución del financiamiento, la construcción, operación, explotación y administración de todas las instalaciones y terrenos adicionales requeridos para estar incluidos en la construcción y materialización del Centro Logístico Multimodal y el Aeropuerto Enrique A. Jiménez de Colón y los servicios internacionales en la Región Caribe de la República de Panamá.

Que, mediante Ley No.3 de 15 de enero de 2002, se aprobó el referido contrato celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la Zona Libre de Colón, en representación del Estado y la Asociación Accidental denominada Consorcio San Lorenzo, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No.24.472 de 17 de enero de 2002.

Que, mediante Memoriales fechados 14 de marzo de 2002 y Enmienda a la solicitud fechada 9 de mayo de 2002, recibida el 15 de abril de 2002 y 10 de mayo de 2002, respectivamente, el señor Stephen Jones actuando en calidad de Apoderado General de la Asociación Accidental denominada Consorcio San Lorenzo, formada por las empresas Colon International Airport, S. A., Colon International Airport Development, S. A., Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S.A., Airport Consulting Vienna, GMBH, Birk Hillman Consultants, Inc. y McKinney Internacional S. de R. L. y debidamente facultada para ello en virtud de Poder General a él otorgado, presenta formalmente solicitud de aprobación de Cesión de Derechos y

Obligaciones contenidas en el Artículo Segundo de la Ley No.3 de 15 de enero de 2002, que las empresas que conforman el Consorcio San Lorenzo hacen a favor de la empresa Colon Internacional Airport, S. A. y Colon Internacional Airport Development Corp., S. A.

Que, el Poder General otorgado al Señor Stephen Jones, le confiere la facultad de "Ceder o Traspasar derechos y obligaciones emanadas de estos contratos o las actividades que se derivan de los mismos a favor de uno o más miembros del Consorcio o a favor de alguna subsidiaria o afiliada del mismo"; por consiguiente, el Señor Jones está debidamente facultado para solicitar la Cesión de Derechos y Obligaciones del Consorcio San Lorenzo.

Que, Colon International Airport, S. A es una sociedad constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 389186, Documento 167816, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y cuyo Representante Legal es el señor Johann Frank, Austríaco, con Pasaporte No.H-0272455; Colon International Airport Development Corp. S. A., sociedad constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 389181, Documento 167791, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Stephen Jones, con Pasaporte Británico No.740115360.

Que, el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimacuarta del Artículo 2 de la Ley No.3 de 15 de enero de 2002, establece, a propósito de la Cesión del Contrato:

"Cuando la Cesión o traspaso a que hace referencia esta cláusula va a favor de un miembro, una subsidiaria o afiliada de El Concesionario, o a favor de aquellas compañías que aún cuando no van consideradas como subsidiarias o compañías afiliadas, se dediquen dentro del área del Proyecto, a las mismas actividades a que se dedica El Concesionario, se requerirá solicitar por escrito a El Estado dicha Cesión o Traspaso con al menos treinta (30) días de anticipación la cual estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Dirección de Aeronáutica Civil".

Que, el Artículo 6 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, a propósito de las asociaciones accidentales y de la Cesión de Participación entre sus integrantes, establece:

ARTICULO 6:

Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todos y cada una de las obligaciones, derivadas de la propuesta y del contrato. Por tanto, las actuaciones, hechos y omisiones que se presentan en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros del comercio o asociación. La Cesión de participación entre los integrantes de un Consorcio deberá ser autorizada previamente por la entidad licitante. (El subrayado es nuestro)

Que, la entidad licitante en este caso, lo es la Dirección de Aeronáutica Civil, siendo el Artículo 2 de la Ley No.3 de 15 de enero 2002, que contiene el Contrato referente a la construcción, operación, administración y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Enrique A. Jiménez de Colón.

Que, tanto Colon International Airport, S.A. como Colon International Airport Development Corp., S. A., son empresas que integran el Consorcio San Lorenzo, Artículo 2 de la Ley No.3 de 15 de enero de 2002.

Que, si bien es cierto, el Artículo No. 6 de la ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, nos permite determinar que debemos entender por "Asociación Accidental" en materia de Cesión Contractual rige el Artículo No.75 de misma Ley de Contratación Publica. Esta norma es del siguiente tenor:

"ARTICULO 75: LA CESION DE CONTRATOS.

Los contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley, el reglamento, o por el pliego de cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista, y que el ministerio o entidad respectiva y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo."

La precitada norma otorga la posibilidad de que el contrato pueda ser cedido, siempre y cuando se cumpla con determinados requisitos, sin embargo la norma, que es de carácter general, no contempla la situación en que el contratista lo sea una asociación accidental y de que la cesión se hará a favor de una de las empresas que conforman esa asociación accidental, es decir la cesionaria fue evaluada en su conjunto con las otras empresas que conforman el Consorcio San Lorenzo, aplicándose el principio de afectación solidaria del Artículo No.6 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, el cual establece "Por tanto, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros del Consorcio o Asociación", luego entonces someterla a una nueva evaluación no sería la vía mas adecuada, bastaría que el cesionario preste las mismas garantías que actualmente presta el Contratista, cual es la Fianza de Cumplimiento.

Que, la Cláusula Trigésimacuarta del Artículo No.2 de la Ley No. 3 de 15 de enero de 2002, citada al inicio de esta resolución, establece en su párrafo segundo la forma, el procedimiento y la entidad que debe aprobar una cesión cuando la misma se da a favor de una empresa que forma parte de El Concesionario, en este caso Colon International Airport Development Corp., S.A.; por consiguiente, por ser una norma especial que regula la materia es la aplicable.

Que, mediante Memorial fechado 09 de mayo de 2002, el señor Stephen Jones, Representante Legal de la Asociación Accidental Consorcio San Lorenzo, modifica la solicitud de Cesión y su respectiva Enmienda señalando que la Cesión de Derechos y Obligaciones del contenido del Artículo 2 de la Ley No.3 de 15 de enero de 2002, será a favor de Colon International Airport Development Corp., S. A. y aporta el documento de Cesión suscrito entre el Consorcio San Lorenzo y la referida empresa.

Que, El Concesionario aporta con su Solicitud de Cesión, certificaciones bancarias de diversas entidades financieras; certificación de la afianzadora de la obligación de ratificar el acto de cesión y endosar la cuotaparte de la fianza de cumplimiento a favor de Colon International Airport Development Corp., S. A. (CIADSA); Endoso No.004350-13/06/02-16:33:41 que modifica en su totalidad la Fianza de Cumplimiento No. FCGP050020 que hace el CONSORCIO SAN LORENZO a favor de COLON INTERNATIONAL AIRPORT DEVELOPMENT CORP., S.A.; Acuerdo de Cesión de Derechos, Obligaciones y Actividades que hace el CONSORCIO SAN LORENZO del Artículo Segundo de la Ley No.3 de 15 de enero de 2002 a favor de la sociedad COLON INTERNATIONAL AIRPORT DEVELOPMENT CORP., S.A.; Carta de Certificación de respaldo Técnico-Financiero de la empresa española TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. a favor de Colon International Airport Development Corp., S. A.

Que, como establece la Ley de Contrataciones Públicas y el propio Contrato-Ley la entidad licitante, en este caso la Dirección de Aeronáutica Civil, debe dar su autorización a la Cesión de Derechos y Obligaciones presentada por El Consorcio San Lorenzo, para que la misma sea efectiva, esto es así según lo establece la Cláusula XXXIV del Artículo No.2 de la Ley No.3 de 15 de enero de 2002.

Que, le corresponde a la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, autorizar como organismo superior de la Dirección de Aeronáutica Civil todo lo referente con los contratos, que con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras celebre el Director General de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

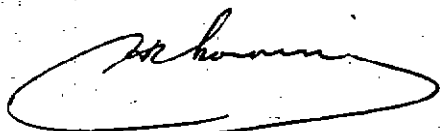
Autorizar al Director General de Aeronáutica Civil a suscribir la Cesión de Derechos y Obligaciones que hace la Asociación Accidental Consorcio San Lorenzo, formada por las empresas Colon International Airport, S. A., Colon International Airport Development Corp., S. A., Centro Multimodal Industrial y de Servicios (CEMIS), S. A., Airport Consulting Vienna, GMBH, Birk Hillman Consultants, Inc. y McKinney Internacional, S. de R.L., mediante su Apoderado General Sr. Stephen Jones, Británico, Pasaporte No.740115360, a favor de la empresa Colon International Airport Development Corp, S. A. sociedad constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 389181, Documento 167791, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, sobre todo el contenido del Artículo 2 de la Ley No.3 de 15 de enero de 2002, que contiene el contrato para explotar, desarrollar, diseñar, financiar, construir, mercadear, administrar, operar y mantener el Aeropuerto Internacional Enrique A. Jiménez de Colón, sus infraestructuras, equipos e instalaciones y de los anexos que le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Asociación Accidental Consorcio San Lorenzo, el Endoso de la Fianza de Cumplimiento establecida en el Artículo 2 de la Ley No.3 de 15 de enero de 2002, a favor de las empresa Colon International Airport Development Corp., S. A.

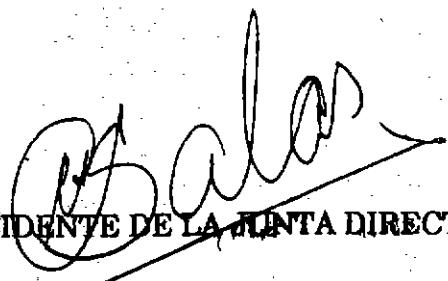
ARTICULO TERCERO: Esta resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 y Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
Cláusula Trigésimacuarta del Artículo 2 de la Ley No.3 de 15 de enero de 2002.
Artículo 14 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

RÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

AVISOS

CONTRATO DE COMPRA VENTA
Entre los suscritos a saber; por una parte la joven **YADIRA ISABEL DEL CARMEN DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-710-1034, quien en adelante se denominará la **VENDEDORA**; y por la otra la señora **ADELAIDA NAVARRO ESPINO**, mayor de edad, y con cédula de identidad personal Nº 8-257-

1465, quien en lo sucesivo se denominará la **COMPRADORA**, se celebra el siguiente **CONTRATO DE COMPRA VENTA**.
PRIMERO: Declara la **VENDEDORA** que es propietaria del registro comercial Nº 1585, tipo "B" del establecimiento denominado **SUPERMERCADO ZULEIKA**, ubicado en la Carretera Nacional, Soná, provincia de Veraguas.
SEGUNDO: Declara la **VENDEDORA** que

da en venta real y efectiva, todos los derechos sobre la patente y el establecimiento comercial antes mencionado.
TERCERO: Declara la **VENDEDORA** que el precio de esta transacción es por la suma de dos mil quinientos balboas con 00/100 cts. (B/ 2.500.00), pagaderos la mitad a la firma del contrato y la cancelación total al otorgamiento de la nueva patente.
CUARTO: Declaran el **COMPRADOR** y

VEDEDOR, que aceptan todas las cláusulas de este contrato.
Dado en el distrito de Soná a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).
Para constancia firmarán el presente **CONTRATO**
YADIRA I. DEL C. DIAZ
Céd.: 9-710-1034
VENDEDORA
ADELAIDA NAVARRO ESPINO
Céd.: 8-257-1465
COMPRADORA
L- 483-256-80
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a **HEMATE, S.A.**, sociedad debidamente registrada en la Ficha 414477, Documento 329205 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **EL CICLON**, ubicado en Vía Argentina.

Edificio Arcadia, planta baja, local Nº 1-S, Ciudad de Panamá.
Panamá, 3 de julio de 2002

MARIA TERESA DELGADO
Céd. Nº 8-305-320
L- 483-607-53
Tercera publicación

AVISO
MYOZOTIS
IVANOVA
RYFKOGEL
SANCHEZ

propietaria del establecimiento mercantil denominado **SALA DE BELLEZA XENIT ACCESORIOS Y ALGO MAS** ubicado en la ciudad de Panamá; avisa al público en general que ha traspasado el mismo a favor de la persona jurídica **XENIT, S.A.** (Ficha 413977 - Documento 32586) - Se hace esta publicación para los efectos de lo

establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio.

MYOZOTIS
IVANOVA
RYFKOGEL
SANCHEZ
Cédula 4-139-441
L- 483-500-09
Tercera publicación

AVISO
BILOXI BLUES, S.A., propietaria del almacén denominado **EL DILER** de la ciudad de Chitré,

anuncia al público que ha traspasado dicho establecimiento a favor de la sociedad **MODALDIA, S.A.** se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. Ficha, 393587, Documento 189319 L- 483-588-45 Tercera publicación

AVISO DE
DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2275 de 18 de junio de 2002, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 371644, Documento 364564, ha sido disuelta la sociedad **DEREK INVESTMENTS, S.A.**
L- 483-658-50
Única publicación

LOS AJUARIOS

EDICTO Nº 35
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO CESAR Y EPEZ MORATINOS**, Venezolano, mayor de edad, casado, residente en Prudenciación Los Robles, Calle "B", casa Nº 109, Reverendo, Pasaporte Nº 4-550-998, en representación de la Iglesia Nueva Apostólica Panamá ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Higo de la Barriada La Herradura Nº 2, corregimiento Guadalupe, donde hay una iglesia construida distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.00 Mts.
ESTE: Calle El Higo con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 20.00 Mts.

Área total del terreno quinientos veinte metros cuadrados (520.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:
Encargada:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de marzo de dos mil dos.

L-483-263-69

Única Publicación

EDICTO Nº 131
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE SEGUNDO CHACON VARGAS**, con cédula Nº 8-28-298, **VICTOR**

MANUEL CHACON VARGAS, Cédula Nº 8-49-446, **ZORAIDA MARIA CHACON DE TOPPIN** cédula Nº 8-67-618, **RODRIGO ANTONIO CHACON VARGAS**, cédula Nº 8-221-2157, **JOAQUIN CHACON VARGAS**, cédula Nº 8-91-375, **RICARDO EDUARDO CHACON VARGAS**, cédula Nº 8-44-680, **ROLANDO AGUSTIN CHACON VARGAS**, cédula Nº 8-60-387, **GUILLERMO CESAR CHACON VARGAS**, cédula Nº 8-84-467, **RITA ELENA CHACON DE RODRIGUEZ**, cédula Nº 8-107-822, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno

municipal urbano; localizado en el lugar denominado Ave. Ricardo J. Alfaro de la Barriada Barrio B a l b o a , corregimiento Balboa, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ave. Ricardo J. Alfaro con: 9.81 Mts.

SUR: Calle Baldomero González con: 8.75 Mts.

ESTE: Finca 36225, Tomo 903, Folio 74, propiedad de Mercedes Minutto con: 37.51 Mts.

OESTE: Finca 16943, Tomo 266, Folio propiedad de Diana Mercedes Lee con: 38.70 Mts.

Area total del terreno trescientos cincuenta y dos metros cuadrados con dos mil ochocientos cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (352.2844 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de junio de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de junio de dos mil dos. L-483-854-36

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 163-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER: Que el señor (a) A R S E N I O C O R N E J O VANELA, vecino (a) de San Francisco, corregimiento Cabecera, distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 9-112-394, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0450, plano aprobado N° 902-08-11753, la adjudicación de título

oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4156.33 M2, ubicadas en El Baco, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bárbara Martínez.

SUR: Camino de tierra de 6 mts. de ancho de San Francisco a Calobrey Bárbara Martínez.

ESTE: Domingo García y Bárbara Martínez.

OESTE: Arsenio Comejo Vanela.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de mayo de 2002.

LILIAN M. REYES G.

Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador L- 482-482-86

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 164-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) JUVENCIO PINO ESCOBAR, vecino (a) de Boquerones del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 6-50-282, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-8956-A, según plano aprobado N° 99-01-7315, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 950.99 M2 que forma parte de la finca N° 5892, inscrita al Rollo 22,378, Documento 11, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los

Boquerones, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandra Marín.

SUR: Alejandro Sáenz.

ESTE: Carretera de tosca de 20 mts. de ancho de Carretera Interamericana a Dos Bocas.

OESTE: Bienvenido Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de junio de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ

Funcionario Sustanciador

L- 482-430-90

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 165-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL VIRZI JIMENEZ**, vecino (a) de Bda. Verdum, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-621, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0441, plano aprobado Nº 907-01-11780, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 2556.86 M2, ubicadas en Aclita, corregimiento de Cabecera, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Virzi y Azael Canto.

SUR: Bélgica Oderay Canto Vega y Audo Escudero Canto.

ESTE: Audo Escudero Canto.

OESTE: Carretera de 15 mts. de ancho de Aclita a Llano Grande y José De la Cruz González Castillo.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en un lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Río de Jesús, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de mayo de 2002.

LILIAN M. REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 482-526-17
Única publicación R

**EDICTO Nº 61
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO VEGA CORTES**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio mecánico, con residencia en Altos de San Francisco, casa Nº 3246, teléfono Nº 253-

1875, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-68-1017, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Espiga de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Francisca González de Alveo con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Arelis Vega Estribí con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle La Espiga con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de abril de dos mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) **PROF.**

YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) **SRA.**

CORALIA B. DE

ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera,

diecisiete (17) de abril de dos mil dos.

L-483-200-88

Única Publicación

**EDICTO Nº 169
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

ELIO HERNANDEZ BANDA, panameño, mayor de edad, casado, oficio mecánico de refrigeración, con residencia en La Pesa, casa Nº 126, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-1054, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Los Azulejos y Calle Coralia de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Calle Coralia con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts.

OESTE: Calle Los Azulejos con: 22.50 Mts.

Area total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de octubre de dos mil uno.

La Alcaldesa:
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince (15) de octubre de dos mil uno.
L-483-238-08
Unica Publicación

EDICTO N° 202
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa
del distrito de La

Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
JOSE DENIS VEGA AGUILAR, varón,
extranjero, mayor de
edad, casado,
residente en este
distrito, portador de
la cédula de
identidad personal
N° E-8-82992, en su
propio nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta
de un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle La
Aurora de la Barriada
Los Chorritos N° 2,
corregimiento
Balboa, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle La
Aurora con: 20.00
Mts.
SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
ocupado por:
Arquidiócesis de
Panamá con 20.00
Mts.
ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
terreno municipal
con: 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
terreno municipal
con: 30.00 Mts.
Area total del terreno
seiscientos metros
cuadrados (600.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado,
por el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho
plazo o término
pueda oponerse la
(s) que se
encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 11 de
junio de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, once
(11) de junio de dos
mil dos.
L-483-218-98
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 130-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
LEONOR MORENO PEREZ, vecino (a)
de Calovébora,
corregimiento
Calovébora, distrito
de Santa Fe,
portador de la cédula
de identidad
personal N° 9-104-
295, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0289, plano
aprobado N° 909-02-
11731, la
adjudicación de título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 75 Has.
+ 6590.30 M2,
ubicada en La
Palizada, corregimiento de
Calovébora, distrito
de Santa Fe,
provincia de
Veraguas, comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos
nacionales (bosques
primarios).
SUR: Río
Calovébora y
quebrada La
Palizada.
ESTE: Terrenos
nacionales (bosques
primarios).
OESTE: Demetrio
González y Alejandro
Sánchez.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de su
Despacho, en la
Alcaldía del distrito
de Santa Fe, o en la
corregiduría de _____

y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los 26
días del mes de abril
de 2002.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-654-38
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 131-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
GUILLERMO ANTONIO DOMINGUEZ URRIOLA, vecino
(a) de Pueblo Nuevo,
corregimiento
Pueblo Nuevo,
distrito de Panamá,
portador de la cédula
de identidad
personal N° 2-70-
364, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0324, plano aprobado Nº 902-01-11692, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 8566.88 M2, ubicada en El Pedregoso, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra de 12.00 mts. al río San Juan al Pedregoso. SUR: María Guillermina González. ESTE: Rubén Roales, Desiderio Miranda y camino de servidumbre de 12.00 Mts. de ancho. OESTE: María Guillermina González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-703-78
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 132-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIGNA EMERITA CASTILLO DE VALDIVIESO Y OTRO**, vecino (a) de Pedernal, del corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-65-238, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0074 del 16 de marzo de 2001, según plano aprobado Nº 910-04-11659, la

adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 2958.81 M2, que forma parte de la finca Nº 652, inscrita al Tomo 146, Folio 466, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Raya de Santa María, corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jerónimo Atencio, Aquilino Mojica y quebrada Gato de Agua.

SUR: Guillermo Carvajal y quebrada Gato de Agua.

ESTE: Joaquín Atencio, Jerónimo Atencio y Guillermo Carvajal.

OESTE: Guardaraya de 10 mts. a Int. carretera vía Pedernal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 29 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-706-29
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 133-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **SANTIAIGO BATISTA MUÑOZ**, vecino (a) de Santa Catalina, corregimiento Río Grande, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-2578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0480, plano aprobado Nº 911-09-11757, la adjudicación de título oneroso de una parcela de

tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2326.23 M2, ubicada en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Isidoro Serrano. SUR: Lucio Espinosa. ESTE: Santiago Batista Muñoz. OESTE: Río Santa Catalina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-739-36
Única publicación R